I. **Unidad administrativa**: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de 03/DG-0136/06/22 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto.

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodriguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.**01708**/2023
Bitácora: 03/DG-0136/06/22

La Paz, Baja California Sur, a 14 de noviembre de 2023.

COMPAÑÍA OCCIDENTAL MEXICANA, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. LEONEL RICARDO OROZCO BENSON
[redacted]

Recibí original
Leonel Ricardo Orozco Benson
4/Dic/2023

PRESENTE

En respuesta a su trámite SEMARNAT-04-008 *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental* con solicitud de ingreso y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 28 de junio de 2022 y mediante el cual solicita modificación a la obra para el proyecto denominado **"PARQUE SOLAR COMSA 1"** el cual fue Autorizado de Manera Condicionada mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.**217**/20 de fecha 28 de agosto 2020 en favor de COMPAÑÍA OCCIDENTAL MEXICANA, S. A. DE C. V. en calidad de promovente y

RESULTADO:

I. Que el promovente obtuvo la **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** para el proyecto mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.217/20 de fecha 28 de agosto de 2020 y recibida en fecha 22 de octubre de 2020.

II. Que en el TÉRMINO PRIMERO de dicha autorización se estableció:

"SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, llevar a cabo la preparación del sitio y posterior la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una planta de generación eléctrica solar para autoconsumo compuesta por 3,132 paneles solares monocristalinos con potencia de 325 Watts cada uno generando una capacidad de 1.10 MW. Los módulos serán conectados a 29 inversores con potencia de 30,000 Watts cada uno que se conectarán a los centros de carga y a su vez al transformador, adicionalmente será necesario construir, operar y mantener una línea de distribución de 1,200 V de aproximadamente 406.5 metros de longitud, que correrá desde el parque solar hasta el cuarto de potencia que será construido con block y concreto con una superficie de 79 m2 que a su vez funcionara como oficina, las obras descritas se llevaran a cabo dentro de una superficie de 3.25 ha, en donde sólo 1.33 ha serán ocupadas por los paneles solares."

III. Que es de su interés la modificación de obra incluida en el TERMINO PRIMERO antes descrito y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 primer párrafo fracciones **II** y **XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° incisos **L** fracción **I, R** y **S**, 6°, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su Reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6°, párrafos penúltimo y último, del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

> *Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*
>
> *I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
>
> *II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
>
> *III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*
>
> *En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

3. Que los elementos adicionales al proyecto de manera general consisten en:

Paneles solares: Superficie de ocupación 1.65 ha, 2,592 módulos bifaciales (que pueden generar electricidad por dos filminas ya que tienen doble cara) con potencia de 595 Wp cada uno, marca Risen Solar, ubicado en las siguientes coordenadas UTM Z12N, WGS 84.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MODULOS FOTOVOLTAICOS
COORDENADAS UTM Z12N, WGS 84

V	X	Y	V	X	Y
0	393,114.96	3,008,433.32	8	393,177.87	3,008,502.36
1	393,024.68	3,008,432.41	9	393,178.10	3,008,434.15
2	393,024.45	3,008,500.62	10	393,205.56	3,008,504.57
3	393,114.73	3,008,501.53	11	393,115.28	3,008,503.66
4	393,114.96	3,008,433.32	12	393,115.05	3,008,571.87
5	393,178.10	3,008,434.15	13	393,205.33	3,008,572.78
6	393,116.86	3,008,433.33	14	393,205.56	3,008,504.57
7	393,116.63	3,008,501.54			
SUPERFICIE= 16,500.00 m2 (1.650000 ha)					

Estructuras de soporte: Estructura tipo tracker, que sigue al sol al rotar sobre su eje a los módulos.

Sistema de conversión: Se instalarán 22 inversores Modelo SUN2000-60KTL-M0. Se tendrán dos transformadores 480/13200V.

Cuarto de Control: Se mantiene igual, será construido dentro de la nueva subestación.

Instalaciones Auxiliares existentes: Se mantiene igual.

Línea de Distribución: Se reajustará para la nueva localización del cuarto de control del parque solar. Los ajustes a realizar serán únicamente dentro del polígono del Parque Solar, fuera de este polígono la ruta se mantendrá igual, la línea de distribución se ubica en las siguientes coordenadas UTM Z12N, WGS 84:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
POSTES DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN (MODIFICADA)					
COORDENADAS UTM Z12N, WGS84					
V	X	Y	V	X	Y
1	393,060.42	3,008,522.80	12	392,830.70	3,008,383.53
2	393,044.23	3,008,516.48	13	392,802.57	3,008,393.94
3	393,021.88	3,008,502.03	14	392,778.74	3,008,402.76
4	393,009.79	3,008,481.60	15	392,748.74	3,008,402.30
5	392,991.42	3,008,450.56	16	392,718.75	3,008,401.83
6	392,965.98	3,008,447.93	17	392,697.82	3,008,401.51
7	392,938.24	3,008,436.50	18	392,677.16	3,008,401.19
8	392,910.51	3,008,425.06	19	392,655.87	3,008,397.94
9	392,894.35	3,008,418.40	20	392,634.58	3,008,394.69
10	392,883.33	3,008,412.36	21	392,613.30	3,008,397.57
11	392,857.02	3,008,397.95	22	392,592.01	3,008,400.44

Cuarto de Potencia existente: Los motogeneradores serán reubicados dentro del parque solar al Noroeste del predio, dentro de la nueva subestación.

Infraestructura de distribución eléctrica existente: Se mantiene igual.

Instalación temporal: Se mantiene igual.

Subestación eléctrica: Dentro del Parque Solar habrá una Subestación Eléctrica (SE), con una superficie aproximada de 0.135 ha y además se mantendrá en operación la actualmente existente. La subestación eléctrica se ubicará en las siguientes coordenadas UTM Z12N, WGS 84:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA		
COORDENADAS UTM Z12N, WGS 84		
V	X	Y
1	393,101.93	300,8507.70
2	393,056.93	300,8507.60
3	393,101.83	300,8537.60
4	490,938.50	300,8537.70
SUPERFICIE= 1,350.00 m2 (0.1350000 ha)		

4. Que los elementos adicionales citados se desplantarán dentro del polígono del predio autorizado por lo que no requerirá de superficie adicional.

5. Que dentro de la información adjunta presentada establece que los factores bióticos, abióticos y socioculturales contemplados, siguen siendo los mismos, ya que, la modificación solicitada en el presente no implica, de ninguna manera, aumentos o cambio en los impactos ambientales analizados inicialmente.

6. Por lo anteriormente expuesto, esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

SE TIENE POR ATENDIDO el trámite SEMARNAT-04-008 *Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental* para realizar las modificaciones al proyecto "**PARQUE SOLAR COMSA 1**", el cual consiste en el complemento de obras adicionales al proyecto original derivadas del cambio de tecnología de seguimiento solar para la captación más eficiente de energía, por medio de la instalación de seguidores solares (*trackers*) automáticos en los paneles solares, también de la reconfiguración de la disposición de los componentes del parque solar, adicionar un banco de baterías, reubicar los moto generadores diésel (que actualmente se encuentran operando dentro de la casa de fuerza) al extremo noroeste del parque solar, para tener una unidad integral de generación de energía eléctrica y ajustar la trayectoria de la línea de distribución del Proyecto Autorizado. La modificación se realizará dentro del área previamente evaluada y autorizada.

Esta ORSEMARNATBCS le informa que las obras del proyecto con las características señaladas en el CONSIDERANDO correspondiente de la presente Resolución, no requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental al encontrarse en los supuestos previstos por las fracciones I, II y III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA.

SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.**217**/20 de fecha 28 de agosto de 2020, que incluirá los siguientes elementos adicionales al proyecto y de manera general consisten en:

1. **Paneles solares:** Superficie de ocupación 1.65 ha, 2,592 módulos bifaciales (que pueden generar electricidad por dos filminas ya que tienen doble cara) con potencia de 595 Wp cada uno, marca Risen Solar.
2. **Estructuras de soporte:** Estructura tipo tracker, que sigue al sol al rotar sobre su eje a los módulos.
3. **Sistema de conversión:** Se instalarán 22 inversores Modelo SUN2000-60KTL-M0 y dos transformadores 480/13200V.
4. **Cuarto de Control:** Se mantiene igual, será construido dentro de la nueva subestación.
5. Instalaciones Auxiliares existentes: Se mantiene igual.
6. **Línea de Distribución:** Se reajustará para la nueva localización del cuarto de control del parque solar. Los ajustes a realizar serán únicamente dentro del polígono del Parque Solar, fuera de este polígono la ruta se mantendrá igual.
7. **Cuarto de Potencia existente:** Los motogeneradores serán reubicados dentro del parque solar al Noroeste del predio, dentro de la nueva subestación.
8. Infraestructura de distribución eléctrica existente: Se mantiene igual.
9. **Instalación temporal**: Se mantiene igual.
10. **Subestación eléctrica:** Dentro del Parque Solar habrá una Subestación Eléctrica (SE), con una superficie aproximada de 0.135 ha y además se mantendrá en operación la actualmente existente.

Se deberán ejecutar y aplicar las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el promovente en la MIA-P del proyecto, así como las condicionantes establecidas en la Resolución mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.217/20 de fecha 28 de agosto de 2020.

Considerando las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto y conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción III del RLGEEPAMEIA, las condicionantes adicionales siguientes son de carácter obligatorio:

1. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante todas las etapas deberán ser dispuestos en los sitios indicados por la autoridad local competente.
2. El promovente deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.

3. Los materiales pétreos que se requieran para la edificación de las obras, deberán obtenerse de los bancos de préstamo o casas de materiales autorizados por el Gobierno del Estado de Baja California Sur y conservar los originales de las facturas de compra y de los concesionarios por la Comisión Nacional del Agua.
4. Al término de la construcción de las obras, El promovente deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
5. El promovente deberá realizar las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
6. El promovente deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y adjuntando copia a esta ORSEMARNATBCS.
7. Se prohíbe a el promovente verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del proyecto incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto motivo del presente Resolutivo.

El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades. Queda bajo la más estricta responsabilidad de el promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al **C. Leonel Ricardo Orozco Benson**, en su carácter de Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA OCCIDENTAL MEXICANA, S. A. DE C. V. promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, sito en Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su autorizado para recibir notificaciones al C. Leonel Ricardo Orozco Benson. Al teléfono [redacted] Al correo electrónico: [redacted]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/vmmv

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada Del Despacho De La Oficina De Representación De Protección Ambiental De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Baja California Sur
C. c. p. - Expediente.